



PERÚ

Ministerio de Defensa

Ejército del Perú

CARGO

III División de Ejército

Comandamiento José Galvez

Batería de Servicios N° 4

Punta Coles, 26 de Febrero del 2026

Oficio N° 0031 - 2025/III DE/ACAAé "CrI JG N° 1"/BAT SERV/SECC INT

Señor **Teniente Coronel Artillería**
Juan Miguel MEJIA DIAZ
JEM del Agrup. Coh "CrI José Gálvez" N° 1 - ILO
(Abastecimiento)

Asunto : Remite reajuste de cuadro de requerimiento para adquisición de GLP y EETT, con cargo a cocción de alimentos del personal de TSMV.

Ref. : a) Oficio N° 0025 - 2025/III DE/ACAAé "CrI JG N° 1"/BAT SERV/SECC INT del 16 FEB2026.
b) Fax M N° 0014 T-11.a.a.2/SINTE del 09 FEB 2026.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que en cumplimiento a los documentos de la referencia, se remite el reajuste del requerimiento de GLP con cargo a la cocción de alimentos para el personal de TSMV, del presente año fiscal de acuerdo al siguiente detalle:

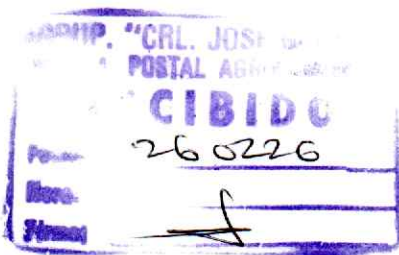
N°	UU/OO	PRECIO UNITARIO (KILO)	CANTIDAD EN BALONES	KILOS GLP	TOTAL S/.
01.	AGRUP "CRL JOSE GALVEZ" N° 1	6.00 6.00	31 UU (45 KLS) 17 UU (10 KLS)	1,395.000 170.000	8,370.00 1,020.00
			TOTAL PSPTO:	1,565.000	9,390.00

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.



[Signature]
O - 02401900834 O+
ROBERTO DELFIN HERRERA
MY ART
CMDTE DE LA BAT SERV "CAP JVP" N° 4



DISTRIBUCIÓN.

- ABASTO..... 01
- DEC..... 01
- Archivo..... 01/03

PCI/och



PERÚ

Ministerio de Defensa

Ejército del Perú

III División de Ejército

Agrupamiento José Galvez

Fuente de Servicios N° 1

UNIDAD OPERATIVA	0854 ACAAé "Crl Jose Galvez" N° 01
ACTIVIDAD POI	0118: DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE PARA COCCIÓN DE ALIEMTOS TROPA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RO
META	2. 3. 1 3. 1 COMBUSTIBLE, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES
META CLASIFICADOR DE GASTO	2. 3. 1 3. 1 2 GASES
DENOMINACION DE LA CONTRATACION	Adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la cocción de alimentos para el Personal de TSMV del ACAAé "Crl José Galvez" N° 1 y la CIA ING ANF N° 113

1. ÁREA USUARIA

Contratación del suministro de gas licuado de petróleo (GLP) con la finalidad garantizar la disponibilidad inmediata y el continuo aprovisionamiento para la cocción de alimentos del Personal de TSMV de la U/O 0854 ACAAé "Crl José Galvez" N° 1 y la CIA ING ANF N° 113 durante el AF-2026

2. Objetivos de la contratación.

2.1 Objetivo General:

Abastecer de gas licuado de petróleo (GLP) a la Sección de Intendencia N° 04 (Área Usuaría), para cubrir la necesidad de cocción de alimentos del personal de TSMV del del ACAAé Crl "JG" N° 1 1 y la CIA ING ANF N° 113 durante el AF-2026.

2.2 Objetivo Especifico:

Seleccionar a la persona natural o jurídica cuya actividad económica sea la venta al por mayor de gas licuado de petróleo (GLP); a fin de que pueda realizar el abastecimiento oportuno del mismo para la cocción de alimentos del personal de TSMV del del ACAAé Crl "José Galvez" N° 1 y la CIA ING ANF N° 113 durante el AF- 2026.

3. Descripción de los bienes a contratar

N/O	ARTICULO	UND MED	PRESENTACION	CANTIDAD
01	GAS LICUADO DE PETROLEO	KLS	BALONES (de 45 KG)	1,395.00 KILOS
02	GAS LICUADO DE PETROLEO	KLS	BALONES (de 10 KG)	170.00 KILOS

La adquisición de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (1,565.00)** kilos de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

4. Características técnicas

Ficha Técnica se Adjunta al presente



5. Embalaje, rotulación o etiquetado.

Embalaje: El contratista internará el bien en recipientes, cilindros o balones de acero y fabricado sin uniones soldadas, diseñados para contener gases comprimidos licuados; asimismo cada cilindro deberá tener una válvula de apertura para la liberación del GLP.

Rotulado: En caso que el producto se comercialice en recipientes, éstos deberán tener marcado y/o rotulado la siguiente información:

- Nombre del producto
- Logotipo de la empresa distribuidora
- Peso
- Tipo y tara del recipiente

6. Garantía comercial

- ✓ **Alcance de garantía:** Contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, o pérdida total de los bienes, entre otros supuestos que puedan suceder; ajenos al uso normal o habitual de los bienes y no detectables al momento que se otorgó la conformidad.
- ✓ **Periodo de garantía:** Por el tiempo de seis (06) meses después de la emisión de la conformidad.
- ✓ **Inicio del cómputo del periodo de garantía:** A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad al bien u otra aplicable al objeto de la contratación.

7. Requisitos del proveedor y/o personal

Requisitos del proveedor

- ✓ Contar con el registro único de contribuyentes (RUC).
- ✓ Tener la inscripción vigente en el capítulo bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP), asociado al RUC.
- ✓ No estar en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- ✓ No encontrarse suspendido para contratar con el Estado.
- ✓ No tener impedimentos para participar en el PROCEDIMIENTO.
- ✓ Estar en el registro administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). También el proveedor deberá encontrarse cómo contribuyente "activo" y con condición de contribuyente "habido".

Otras Obligaciones

- ✓ El contratista está prohibido de entregar directamente el GLP a personas particulares.
- ✓ El postor presentará una Declaración Jurada de Garantía Comercial en el cual se comprometa, en caso de encontrarse algún defecto o alteración



posterior a la recepción y conformidad del bien, a subsanar o realizar el cambio respectivo en el plazo de dos (02) días calendarios, sin representar costo alguno a la Entidad.

- ✓ Brindar la atención las 24 horas del día de lunes a domingo incluyendo feriados, acreditado a través de una Declaración Jurada.
- ✓ El contratista deberá garantizar el suministro de GLP a la Entidad, en caso de desabastecimiento, por algún hecho (huelgas, atentados, escasez, cierre de caminos, desastres naturales, etc)
- ✓ El Contratista deberá contar con un establecimiento de venta al público de combustible acreditado a través de una Declaración Jurada.
- ✓ El Contratista es responsable del combustible suministrado que se sujete a las normas de calidad y procedimientos de controles volumétricos vigentes, debiendo cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de la Ficha Técnica aprobada y que se detalla en la presente especificación técnica.
- ✓ El contratista será responsable ante la ACAAé CrI "José Galvez" por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar, así como el suministro adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada.
- ✓ El contratista deberá de cumplir con todos los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, para lo cual tendrá que contar con equipos de protección personal como son las mascarillas, careta facial, lentes de protección, guantes de protección, traje de protección, botas de protección entre otros.

7.1 Experiencia del Proveedor:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 16,000.00 (dieciséis Mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: combustibles fósiles de uso doméstico, comercial e industrial, principalmente el gas natural por red (GN) y el gas natural comprimido (GNC). También incluyen alternativas como combustibles líquidos como el diésel, que se utilizan para calefacción o cocción envasados en cilindros o a granel.

7. Lugar y Plazo de entrega

7.1 Lugar: El proveedor realizará la entrega del bien en el almacén de la Sección de Intendencia – BAT SERV N° 04 – ACAAé "CrI José Galvez" – ILO en la siguiente dirección:

- DEPARTAMENTO : MOQUEGUA
- PROVINCIA : ILO
- DISTRITO : ILO
- DIRECCION : "Fuerte Pisagua" (Sección de Intendencia)



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Ejército
del Perú

III División
de Ejército

Agrupamiento
José Galvez

Haterría de
Servicios N° 4

7.2 Plazo: La entrega se realizará de acuerdo a la necesidad, contados a partir del día siguiente de notificada (medio electrónico o físico) la orden de compra en un plazo no mayor a dos (02) días calendario, donde se determinará la cantidad de cilindros.

7.3 Horario: La entrega se realizará en el horario laborable de 08:00 a 16:00 horas. Realizado el internamiento y a solicitud del área usuaria (requerimiento)

8. Conformidad de los bienes

La conformidad de la adquisición del bien será emitida por el área usuaria. Dicha conformidad se otorgará en un plazo que no exceda de los siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de recibido el entregable.

9. Lugar de presentación de los entregables

El entregable debe ser presentado por mesa de partes del ACAAé Crl "JG" N° 1 en horario laborable de 0830-1400 horas.

10. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales, en función a las entregas efectivamente realizadas durante el periodo correspondiente, previa conformidad del área usuaria.

- ✓ Acta de conformidad emitida por el comité de recepción y conformidad de Bienes.
- ✓ Comprobante de pago. (Factura original y una copia, guía original).
- ✓ Orden de compra original.
- ✓ Carta simple indicando el número del CCI de la cuenta a abonar.
- ✓ Copia del contrato suscrito.
- ✓ De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.
- ✓ Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan

El pago se realizará con abono en la cuenta "Código de Cuenta Interbancaria" (CCI) del contratista, como máximo, hasta los diez (10) días calendario posteriores a la emisión de la conformidad del bien respectiva y presentación del comprobante de pago.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Ejército
del Perú

III División
de Ejército

Agrupamiento
José Galvez

Bodega de
Servicios N.º 4

11. Penalidad

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

12. Confidencialidad

La información y material producido bajo los términos de este servicio, tales como escritos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generados por el servicio, pasará a propiedad del Ejército del Perú. El proveedor deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada a la prestación.

13. Responsabilidad por vicios ocultos

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Unidad o Dependencia.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Ejército
del Perú

III División
de Ejército

Agrupamiento
Jose Galvez

Escuela de
Servicios N° 1

14. Cláusula de cumplimiento (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY N° 31564).

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

15. Compromiso anticorrupción y antisoborno

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor del Ejército del Perú - Unidad o Dependencia. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación(1) y/o cualquier servidor del Ejército del Perú - Unidad o Dependencia, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de conducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con el Ejército del Perú - Unidad o Dependencia.

(1) Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga al Ejército del Perú - Unidad o Dependencia el derecho de resolver total o parcialmente el contrato (2). Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (3).



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Ejército
del Perú

III División
de Ejército

Agrupamiento
José Galvez

Batería de
Servicios N° 4

En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar (4)

16. Solución de controversia


Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante conciliación.

17. Acuerdo de confidencialidad

El contratista se compromete a guardar reserva de la información privilegiada que conociera en el ejercicio de sus funciones, tareas y demás actividades como parte de la ejecución de la prestación, no revelando en forma oral, escrita, ni por cualquier otro medio, hechos, datos, procedimientos, documentación e información de acceso restringido (confidencial), a la que tuviera acceso a partir del inicio de las prestaciones relacionadas con el referido servicio, manteniendo la confidencialidad de la misma de manera permanente. En caso que incumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, el Ejército del Perú - Unidad o Dependencia está autorizado a iniciar todas las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para resarcir del perjuicio, y la obligación de confidencialidad perdurará mientras la información conserve las características para considerarse Confidencial.

Punta de Coles, 26 de febrero del 2026




O - 0048392685 - O+
PEDRO CARDOZA ISUIZA
CAP INT
JEFE SECC INT DE LA BAT SER N° 4

- (2) Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- (3) Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas
- (4) Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 10 KG
Denominación técnica	: GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 10 KG
Unidad de medida	: UNIDAD
Descripción general	: El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos. La unidad de medida de la presente ficha corresponde a 10 kg del bien contenidos en un cilindro tipo 10 intercambiable.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gas licuado de petróleo envasado 10 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos, 4ª Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m ³ a 17 g/m ³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m ³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	
VOLATILIDAD		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)		
MATERIA RESIDUAL , debe reunir uno de los siguientes requisitos:		
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
2. Residuo por cromatografía, mg/kg		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
COMPOSICIÓN		
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen		
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Pentanos y más pesados (6)		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
CORROSIVIDAD		
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)		
Sulfuro de hidrógeno		
CONTAMINANTES		
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Humedad		
Notas:		
<p>(1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 4. Gas licuado de petróleo envasado 10 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F:</p> <p>Máxima presión de vapor, psig: = 1167 - 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C) = 1167 - 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)</p> <p>Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y -10 psi de la presión de vapor especificada.</p> <p>(3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.</p> <p>(4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 4. Gas licuado de petróleo envasado 10 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.</p> <p>(6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.</p> <p>(7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.</p> <p>(8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 4. Gas licuado de petróleo envasado 10 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(9) Véase Agua libre en el subtítulo 4. Gas licuado de petróleo envasado 10 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p>		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano-butano comercial.

2.2 Envase

El gas licuado de petróleo envasado 10 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) tipo 10, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

Precisión 2: Ninguna.

2.3 Embalaje

El bien no requiere embalaje.

Precisión 3: Ninguna.

2.4 Rotulado

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 10 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias; y según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022, debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.

Precisión 4: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.5 Etiquetado

El bien no requiere etiquetado.

Precisión 5: Ninguna.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG
Denominación técnica	: GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG
Unidad de medida	: UNIDAD
Descripción general	: El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos. La unidad de medida de la presente ficha corresponde a 45 kg del bien contenidos en un cilindro tipo 45 intercambiable.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m ³ a 17 g/m ³ (14 ppm a 20 ppm). [0,45 kg por 37,9 m ³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	
VOLATILIDAD		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)		
MATERIA RESIDUAL , debe reunir uno de los siguientes requisitos:		
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
2. Residuo por cromatografía, mg/kg		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
COMPOSICIÓN			
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen			
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición	
Pentanos y más pesados (6)			
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)			
CORROSIVIDAD			
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)			
Sulfuro de hidrógeno			
CONTAMINANTES			
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
Humedad			
Notas:			
<p>(1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F:</p> <p>Máxima presión de vapor, psig: = 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C) = 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)</p> <p>Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y -10 psi de la presión de vapor especificada.</p> <p>(3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.</p> <p>(4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.</p> <p>(6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.</p> <p>(7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.</p> <p>(8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(9) Véase Agua libre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p>			

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022, por ejemplo: GLP mezcla propano-butano comercial.

2.2 Envase

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) tipo 45, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

Precisión 2: Ninguna.

2.3 Embalaje

El bien no requiere embalaje.

Precisión 3: Ninguna.

2.4 Rotulado

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias; y según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022, debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.

Precisión 4: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.5 Etiquetado

El bien no requiere etiquetado.

Precisión 5: Ninguna.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.